



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Entre el Poder Judicial de la República de Costa Rica, representado en este acto por el doctor Luis Paulino Mora Mora, mayor, casado, abogado, vecino de Alajuela, Costa Rica, cédula de identidad número uno-trescientos dieciséis-ciento setenta y seis, en su carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando conforme a las potestades del artículo sesenta inciso uno, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debidamente autorizado para este acto por la Corte Suprema de Justicia, en sesión No 19-10, celebrada el 28 de junio de 2010, artículo XX, en adelante y para los efectos de este convenio denominado "EL PODER JUDICIAL" y la Excm. Sra. Dña. Idoia Mendia Cueva, Consejera de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco, con domicilio en la sede del Gobierno Vasco, Calle Donostia-San Sebastián, número 1 de la ciudad de Vitoria-Gasteiz, Comunidad Autónoma del País Vasco, España, y facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2010, de común acuerdo convienen en celebrar el siguiente convenio que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: Es objeto del presente convenio marco establecer las líneas principales y los mecanismos de cooperación interinstitucional entre el Poder Judicial de la República de Costa Rica y el Departamento de Justicia y Administración Pública del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con el fin de fortalecer y mejorar la calidad de gestión de la Administración de Justicia.

SEGUNDA: A tal fin, establecen un ámbito de actuación para el diseño de iniciativas y acciones de cooperación en un marco de igualdad, y promueven el intercambio de información en materia de gestión judicial.

TERCERA: El presente convenio debe contribuir al cumplimiento de los fines institucionales de las partes y contemplar mecanismos ágiles y permanentes de comunicación, coordinación y seguimiento.

CUARTA: Cada una de las partes solicitará la colaboración aludida por medio de notas que remitirán las y los funcionarios responsables del área que tiene a cargo la materia mencionada en la cláusula segunda, con conocimiento de la superioridad, vía correo electrónico. En la nota que envíe la parte requirente deberá hacerse constar expresamente la naturaleza de la colaboración que se precisa.

QUINTA: Por tratarse de un convenio de colaboración interinstitucional acordado sobre la base del intercambio de información sobre las políticas de gestión judicial,



cuya principal fuente de comunicación es el correo electrónico, su suscripción no generará compromiso presupuestario alguno.

SEXTA: Ambas partes se comprometen a remitir por la vía mencionada las publicaciones y proyectos que realicen sobre gestión judicial, para conocimiento recíproco y difusión, en su caso, entre las y los magistrados, funcionarios y empleados de la Administración de Justicia de la República de Costa Rica y de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del País Vasco y empleados de la Viceconsejería de Justicia del Gobierno Vasco. Ello, con la aclaración de que se deberá dejar debida constancia acerca de la autoría y/o el origen de dichas publicaciones y proyectos.

SEPTIMA: En caso de que las partes deseen realizar actividades conjuntas, proyectos de interés mutuo o cualquier otra iniciativa sobre gestión judicial, podrán suscribir acuerdos específicos en los cuales se precisarán las líneas de acción. Asimismo, podrán delegar la firma de esos acuerdos en las y los funcionarios que designen a esos efectos.

OCTAVA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción; tendrá una duración de dos (2) años y se renovará automáticamente por periodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación no menor a sesenta (60) días su voluntad de no renovarlo. Asimismo, ambas partes conservan el derecho de rescindirlo unilateralmente, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo notificarlo en forma fehaciente, con una antelación no menor a los noventa (90) días.

NOVENA: A todos los efectos legales y extrajudiciales que pudieran derivarse del presente convenio, las partes dejan constituidos sus respectivos domicilios en los denunciados en el encabezamiento.

Se firman dos ejemplares de idéntico tenor, en Oñati, Comunidad Autónoma del País Vasco, el 9 de julio de 2010.

Por el Poder Judicial

**Por la Consejera de Justicia y
Administración Pública**

D. Luis Paulino Mora Mora

Dña. Idoia Mendia-Cueva